

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió a este despacho la demanda del proceso Ejecutivo radicado Nro. 2022-00661-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 03 de noviembre del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALVARO TAMAYO ROJAS
DEMANDADO: FABIO VEGA SANTOS
RADICADO: 1700140030102022-00661-00
AUTO INTERLOCUTORIO: 1171

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. De conformidad con el numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, a la demanda deberá acompañarse el título que preste mérito ejecutivo; bajo ese entendido, evidencia este Despacho que la escritura pública que se allega como garantía de la obligación no cuenta con los sellos notariales que dan fe de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo, lo cual deberá ser subsanado para estudiar de fondo la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida por **ALVARO TAMAYO ROJAS** identificado con número de cedula 10.237.293, en contra de **FABIO VEGA SANTOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.446.349, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **MAURICIO SUÁREZ PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.072.245 y portador de la TARJETA PROFESIONAL No. 248.110 y **VICTOR MANUEL MUÑOZ BURBANO** identificado con cedula de ciudadanía No 1.006.946.390 y portador de la tarjeta profesional No 379.575 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que los apoderados no presentan ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 188 del 04 de noviembre de 2022
Secretaría